



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO SUSTANCIACION NO. 188

RADICADO No. 56814089001-2023-00066

TIPO DE PROCESO: SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP

DEMANDADO: LUZ ALBA GONZALEZ VELANDIA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presentó escrito mediante el cual repone parcialmente el auto calendado del veinticuatro (24) de agosto hogaño. De otra parte, la profesional del derecho apoderada de la parte demandante, solicita se le reconozca personería jurídica. Para lo pertinente. Sírvase proveer.

El secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN PABLO DE BORBUR**

San Pablo de Borbur, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Del informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, se evidencia que no existe prueba de notificación del auto admisorio a la parte demandada, lo anterior supone que no es posible dar el trámite contenido en el artículo 319 del C.G.P. al recurso de reposición presentado; por lo anterior y en cumplimiento de lo resuelto en auto calendado del veinticuatro (24) de agosto hogaño, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue prueba de la notificación realizada -de ser el caso-. Por secretaría elabórese oficio en tal sentido, anotando que cuenta con el término de quince (15) días contados a partir de la comunicación respectiva para allegar lo solicitado.

De no remitirse la prueba de la notificación en los términos del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, ingrésense nuevamente las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Finalmente respecto a la solicitud de reconocer personería jurídica, se encuentra que este Despacho tiene como apoderada de la parte demandante a la Dra. Castellanos Vega, conforme a providencia calendada del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), motivo por el cual no resulta procedente acceder a lo peticionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO SUSTANCIACION NO. 188

RADICADO No. 56814089001-2023-00066

La Juez,

MARÍA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los seis (06) días del mes de octubre de
dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO No.
37

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a6233984c79b2a327687f8cb0a5925d81ccf568c135bb0fb8df7f3cd97b7c15

Documento generado en 05/10/2023 05:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>